



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Otras actuaciones - Amparo de Pobreza No. 13
Solicitante	Claudia Patricia Carvajal Arango
Radicado	No. 05001311001020210011000
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Sentencia N° 136
Decisión	Concede amparo de pobreza

Por venir ajustada a derecho la anterior solicitud y dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 28, en concordancia con los Artículos 82, 151 y siguientes del C. G. del P., siendo competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DAR TRÁMITE a la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 del C. G. del P. y que invoca la señora, CLAUDIA PATRICIA CARVAJAL ARANGO identificada con cédula de ciudadanía N°43.587.446 de Medellín, Antioquia, para que le sea nombrado acudiente judicial que adelante y gestione en su favor demanda de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**.

SEGUNDO. - En consecuencia, **DESIGNAR** como abogado de oficio de la petente, al Dr. JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ, el cual se localiza en la calle 1 Sur N° 43 C 161- oficina 317 de Medellín y en los teléfonos 313 652 22 10 y 354 06 75, haciéndole saber que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes a la notificación personal del auto que lo designe; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco salarios mínimos mensuales.

Correo: j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO. - La parte interesada comunicará el nombramiento al abogado (a) designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación a su encargo.

CUARTO. – La amparada NO está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas. Se advierte que, en el caso de que la amparada obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos (Art. 55 del CGP)

NOTIFÍQUESE,

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ (E)**

VOC

Firmado Por:

**YAMILE STELLA GIRALDO GIRALDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f3ca0085cbb4f49b85bd384fa5ef02d231d127d3b96c8ddd2a754bb10ccbf25

Documento generado en 28/06/2021 07:40:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>